

bían ser soportados por ambos hermanos, circunstancia que descarta el aspecto subjetivo del tipo. Razonable también es la explicación que brindó en cuanto a su negativa al depósito del dinero: era plena época del “corralito financiero” y aun cuando no obstante ello debió haber cumplido con la orden impartida, su descargo conduce a no tener acreditado, como se dijo, el dolo requerido por el tipo de marras.

A lo dicho cabe adunar que, como señala el apelante, si bien han sido rendidos extemporáneamente, los comprobantes demuestran que el dinero fue destinado para cubrir los gastos del incapaz y no en beneficio particular del imputado.

C. N. Crim., Sala 4ª, causa N° 22.665, “S., E. A. s/ defraudación a un menor o incapaz”, ver *El Dial* 1/7/04.

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO: oficio de juzgado civil. Sello y firma apócrifos del Secretario. Documento público

Reviste el carácter de documento público un mandamiento de lanzamiento y posesión, toda vez que, si bien el presentado se vislumbra falso, debía emanar de un juzgado civil y se asentó la rúbrica de un supuesto secretario judicial –funcionario público autorizado al efecto– y el sello del juzgado interviniente*.

C. N. Crim., Sala 6ª, Escobar, Gerome. (Sec.: Paisan), causa N° 20.354, “Z., M. A. de F. y otros”, rta.: 29/08/2003 –*Boletín de Jurisprudencia* C. N. C. C. 2003-3–.

* *NOTA:* Se citó Carlos Creus, *Falsificación de documentos en general*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1986, pp. 35 y siguientes.

Fallo completo

ESCRIBANO: estafa. Desbaratamiento de derechos acordados. Actuación en Protocolo ajeno. Inhabilitación del notario. Frustración del acto por falta de pago al titular del protocolo. Anulación unilateral del acto. **ABSOLUCIÓN.** Formación de causa posterior. Denuncia ante el Colegio de Escribanos

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2001

Y VISTOS:

Se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal N° 20, Dres. *Cecilio Alfredo Pagano*, como Presidente, *Hernán San Martín* y *Luis Fernando Niño*, como vocales, juntamente con el señor Secretario, Dr. Pablo Jantus, para dictar sentencia en esta causa N° 847 que por los delitos de estafa en concur-